

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0627

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Desacumule la pretensión primera de la demanda, especificando por separado cada uno de los pagarés objeto de la acción, junto con sus correspondientes montos.
2. Adecúe las pretensiones segunda y tercera de la demanda, tomando en cuenta que los intereses corrientes o de plazo son procedentes desde la fecha de emisión del pagaré y hasta la fecha de su vencimiento, y no hasta el cumplimiento total de la obligación, pues para tal efecto se encuentran los moratorios, que se estructuran desde la fecha en que ocurrió el incumplimiento.
3. Acorde con el punto anterior, manifieste si desiste de cobrar intereses moratorios, pues si bien los menciona en los hechos, no menos lo es que sobre ellos no se hizo pronunciamiento en las pretensiones.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho los requiera.
5. Acredite que el mandato fue remitido por la demandante, desde su correo electrónico.
6. Acredite que la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

7. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la ejecutada, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 diciembre de 2020

Por anotación en Estado No 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**